

SUMILLA: PETICION PREJUDICIAL DE PAGO DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO-ILAVE.

ISAAC APAZA QUISPE, IDENTIFICADO CON DNI N° 41403554, CON DOMICILIO REAL EN C.P. VILLA MAQUERCOTA DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE PUNO, A USTED MUY RESPETUOSAMENTE DIGO:

QUE, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN ART. 2 INC.20 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, EN CONCORDANCIA CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. IV TITULO PRELIMINAR, NUMERALES 1.1;1.2; 1.4; ART. 117 Y ART. 203 DEL T.U.O DE LA LEY N° 27444 APROBADO POR EL D.S. N° 004-2019-JUST, RECURRO A SU DESPACHO ADMINISTRATIVO CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR:

**I. EXPRESION CONCRETA DE LO PEDIDO:**

QUE, AL AMPARO DEL INC, 2 DEL ART. 20 DEL T.U.O DE LA LEY N° 27584 APROBADO POR EL D.S. N°011-2019-JUST, CONCORDANTE CON EL ART. 5 NUMERAL 4 DE LA LEY MENCIONADA, RECURRO A SU DESPACHO CON LA FINALIDAD DE REQUERIR A SU AUTORIDAD QUE EN EL PLAZO DE 15 DIAS DE PRESENTADO LA PRESENTE, SE SIRVA CUMPLIR CON LO DIPUESTO EN LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 001655-2022-DUGELEC DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022; EN EL EXTREMO QUE RESUELVE RECONOCER COMO CREDITO DEVENGADO

PARA EFECTOS DE PAGO POR CONCEPTO DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION CALCULADOS SOBRE LA BASE DEL 30% DE LA REMUNERACION TOTAL, EN REEMPLAZO DEL 30% DE LA REMUNERACION TOTAL PERMANENTE, A MI FAVOR EN LA SUMA DE S/. 3,935.64 SOLES, ENCONTRANDOME EN EL NUMERAL 02 DEL CUADRO QUE FORMA PARTE DEL ARTICULO 2° DE LA PARTE RESOLUTIVA.

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE MI PETITORIO:

PRIMERO.- QUE, EL RECURRENTE ES EX DOCENTE NOMBRADO DE LA IE "70659" DE ILAVE, JURISDICCION DE LA UGEL EL COLLAO - ILAVE; HABIENDO PERTENECIDO DESDE SU NOBRAMIENTO HASTA SU CESE AL REGIMEN DE LA LEY N° 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL; CONFORME A MI INFORME ESCALAFONARIO QUE FORMA PARTE DE LA UGEL EL COLLAO - ILAV; Y BOLETAS DE PAGO QUE HE ADJUNTADO PARA EL CALCULO CORRESPONDIENTE.

SEGUNDO.- EN MERITO A MI PETICION ANTE LA UGEL EL COLLAO-ILAVE, SOBRE EL PAGO DEL 30% DE BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EN BASE A LA REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL QUE EXPRESA LA LEY DEL PROFESORADO, LA DIRRECCION DE LA UGEL EL COLLAO - ILAVE, MEDIANTE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 001655-2022-DUGELEC DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, HA RECONOCIDO EL CREDITO DEVENGADO PARA EFECTOS DE PAGO DEL DERECHO AL BENEFICIO DE LA BONIFICACION PERSONAL ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION, DESEMPEÑO DE CARGO Y INTEGRAL, EN REEMPLAZO DEL 30% DE LA REMUNERACION TOTAL PERMANENTE Y CON LAS DEDUCCIONES PAGADAS, A FAVOR DEL RECURRENTE CON LA SUMA DE

(S/3,935.64 SOLES), EL MISMO QUE SE HA GENERADO EN MERITO AL ANEXO N° 1 "LIQUIDACION DEL MONTO DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION" REMITIDO POR EL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES DE LA UGEL EL COLLAO.

TERCERO.- EN ESE ORDEN DE IDEAS ESTANDO EL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR SU DESPACHO, SU AUTORIDAD DEBE EN FORMA INMEDIATA REALIZAR Y/U ORDENA A QUIEN CORRESPONDA QUE LOS PAGOS DE LA BONIFICACION POR EVALUACION Y PREPARACION DE CLASES SE ME DEBA OTORGAR Y/O PAGAR EN EL MONTO CALCULADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS EXTREMOS DE LA RESOLUCION DIRECTORAL ALUDIDA QUE RECONOCE Y OTORGA EL PAGO AL SUSCRITO.

### III. MEDIOS PROBATORIOS:

COMO MEDIOS PROBATORIOS AL PRESENTE ADJUNTO LOS SIGUIENTES ANEXOS:

1.A.- COPIA DE DNI DEL RECURRENTE.

1.B.- COPIA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL QUE SE PETICIONA SU CUMPLIMIENTO.

1.C.- INFORME ESCALAFONARIO DEL RECURRENTE .

1.D.- COPIA DE RESOLUCION DE CONTRATA N° 03072007-DUGELEC DE FECHA 30 DE MARZO DEL AÑO 2007 DEL RECURRENTE.

**POR LO EXPUESTO:**

A UD; SEÑORA DIRECTORA SE SIRVA DAR CUMPLIMIENTO AL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO, DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO ACUERDO A NORMA POR ESTAR DENTRO DE LA LEGALIDAD Y JUSTICIA PERTINENTE.

ILAVE 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2024.



91403554





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001655 -2022-DUGELEC

ILAVE, 30 DIC 2022

VISTO, los expedientes N°13220, N°13183, N°13504, N°13494, N°13224; y las liquidaciones realizadas por la oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL El Collao sobre el reconocimiento del Crédito Devengado de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, y los demás actuados generados por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, sobre reconocimiento para Pago del Devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total, en favor de: ISAAC APAZA QUISPE, NATALIA ROSA YUCRA MAMANI, EUDALIA MARIA PUMA MAMANI, JESUS DEL CASTILLO ARIAS, NELSON ROBERTO FLORES CONDORI;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes de visto presentados en forma individual por los administrados: ISAAC APAZA QUISPE, NATALIA ROSA YUCRA MAMANI, EUDALIA MARIA PUMA MAMANI, JESUS DEL CASTILLO ARIAS, NELSON ROBERTO FLORES CONDORI ; solicitan que se le otorgue el reconocimiento del Crédito Devengado por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 35% de su Remuneración Total, conforme, lo dispone el Art. 48° de la Ley 24029 Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212 calculado en base a la remuneración total o íntegra que percibía amparado en la normatividad que le otorgaba dicho beneficio y adjuntando para este efecto los requisitos exigidos conforme a Ley (resolución de nombramiento y boletas de pago);

Que, mediante Anexo N° 01 "Liquidación del monto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación", el encargado de Remuneraciones de la UGEL El Collao, eleva la liquidación, la misma que es obtenida en forma mensual desde Febrero de 1991 hasta el mes de noviembre del 2012, fecha de vigencia de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212 y su reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED; cabe precisar que la responsabilidad del cálculo corresponde al técnico de Remuneraciones toda vez que tiene pleno conocimiento de la normatividad que deba servir para el cálculo de dicha bonificación que le corresponde a nuestros maestros y/o profesores.

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, que mediante expedientes distintos y en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismo fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en si el mismo fin y que guardan plena conexión entre si; por tanto, en aplicación del Art. 160 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019- JUS, se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre que se traten de asuntos conexos que permitan tratarse y resolverse conjuntamente; por tanto no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que contienen los expedientes que contiene las solicitudes de los administradores es procedente acumular los procedimientos en uno solo, y que deba darse un único trámite;

Que, en ese orden de cosas el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala que: "El trabajador tienen derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para el y su familia, el bienestar material y espiritual". Siendo esta disposición, concordante con el numeral 2 del Artículo 26° de nuestra Constitución Política, que señala: "en la relación laboral, se respetan los siguientes principios :...2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la ley". Asimismo, el artículo 51° de nuestra actual Constitución Política, referida a Escala Jerárquica de las Normas, dispone: "La constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente...". En el presente caso la Ley 24029 jerarquía que regulaba el pago de dicho beneficio como lo es el D.S. N° 051-91-PCM en irrestricto respeto de principio de jerarquía normativa, maximice las RENUMERACIONES SON IMPRESCRIPTIBLES E IRRENUNCIABLES,

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado su posición en el Expediente 3741-2004-AA/TC; FUNDAMENTO 5; En primer lugar, que se debe verificar si los actos de la administración pública, que tienen como sustento, son conformes a los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos



fundamentales que la constitución consagra, este debe como es evidente implica una labor que no solo se realiza en el marco de un proceso de inconstitucionalidad, previsto en el Art. 200°, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, sino también en todo proceso ordinario y constitucional a través del CONTROL DIFUSO (Art. 138°) POR TANTO; EL TRIBUNAL EN EL FUNDAMENTO 6, del mismo Expediente CONSAGRA; EL DEBER RESPETAR Y PREFERIR EL PRINCIPIO JURIDICO DE SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION, el mismo que también alcanza, como es evidente, a la administración pública, esta al igual que los poderes del estado y los órganos constitucionales, se encuentran sometidas, EN PRIMER LUGAR, A LA CONSTITUCION de manera directa y en SEGUNDO LUGAR, AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, de conformidad con el ARTICULO 51° de la constitución. También es imprescindible mencionar EL FUNDAMENTO 12 de la misma sentencia, que manifiesta; es intolerable que, arguyendo el incumplimiento de principio de legalidad, la admisión publica aplique a pesar de su manifiesta inconstitucionalidad, UNA LEY QUE CULNERA LA CONSTITUCION O UN DERECHO FUNDAMENTAL CONCRETO. En definitiva, esta forma de proceder subvierte el principio de supremacía jurídica y de fuerza normativa de la Constitución y la posesión central que ocupan los derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional, en el cual" la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado" (Art.1°) por ÚLTIMO en el FUNDAMENTO 42 de la sentencia referida del Tribunal Constitucional (Exp. N° 3741-2004 AA/TC), que prescribe: "las sentencias del tribunal constitucional, dado que constituyen la interpretación de la constitución del máximo Tribunal Jurisdiccional del país, se estatuyen como fuentes del derecho y vinculan a todos los poderes del estado" ...in fine;

Que, el Art. 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212, publicado el 20 de mayo de 1990 establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, el personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, como también el personal docente de educación superior, incluidos en la presente ley; perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de su remuneración total", concordante con el Art. 21° Decreto Supremo N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado;

Que, habiéndose emitido la Ordenanza Regional N°001-2012- GRP, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR PUNO y la Resolución Directoral Regional 1841-2012-DREP, que disponen; reconocer el Crédito Devengado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, según corresponde a la jornada laboral mensual, calculado en base a la remuneración total o íntegra, a partir del 01 de febrero de 1991, hasta el 25 de noviembre de 2012, con la deducción del monto percibido a favor, por lo que es procedente reconocerle dicho beneficio, deduciendo lo pagado, en función a los cálculos efectuados, por lo que corresponde, emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, la Ley N° 31495, ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada;

Que, según el Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada. Artículo 2°. Pago de bonificación Los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a su Remuneración Total. La Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. Artículo 3°. Periodo de aplicación La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012;

Que, en ese orden de cosas y en aplicación supletoria de la Ley N° 28327, que aprueba el Código Procesal Constitucional, podemos establecer que las peticiones de los administrados recaen en procedente y no volvamos a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron las improcedencias emitidas con fechas anteriores; máxime nos pronunciemos de modo contrario, en tal sentido, la administración deberá emitir las resoluciones sobre reconocimiento para pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base de la remuneración total percibida por los administrados, en atención a lo prescrito por el Tribunal Constitucional, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Tribunal del Servir, Ordenanza y Decreto Regional del Gobierno Regional de Puno, lo dispuesto por la Dirección Regional de Educación de Puno; y en aplicación estricta del numeral 1.1, del artículo IV de la Ley N° 27444, donde establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", es que debe emitirse la presente que ampara las pretensiones de los administrados;



Que, con dichos extremos de fundamento, de hecho y derecho, expuestos en los considerandos pertinentes, en observancia al Art. 48° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, la misma que fue concordante con el Art. 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que textualmente señalan: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total, el personal Directivo Jerárquico, el personal Docente de la Administración de la Educación, así como el personal Docente de Educación Superior No Universitaria, incluidos en la presente Ley, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total ... in fine; dicho derecho conforme señala la norma invocada debió haber sido gozada por los maestros desde marzo de 1991 durante toda la vigencia de la Ley N° 24029 (noviembre del 2012), y no habiendo sido pagados en la forma prescrita en la norma, es decir la Administración hizo pagos calculados sobre la base de la remuneración total permanente; y no sobre la base de la remuneración total o íntegra que expresa la norma aludida; es por ello que a la realización de los cálculos respectivos existen saldos, los mismos que deban ser reconocidos mediante la presente, para la gestión de los presupuestos correspondientes por ante las instancias correspondientes, a fin de que sean pagados en calidad de devengados por montos no pagados debidamente por la administración en su oportunidad;



Estando a lo informado por Remuneraciones y Pensiones de la UGEL El Collao, lo actuado por el Especialista en Administración de Personal, visado por las jefaturas de las Áreas de Gestión Administrativa y Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, Ley N° 28411, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; Ley N° 27444, D.S. N° 004-19-JUS; D.S. N° 015-2002-ED; Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP; Decreto Regional N° 003-2012-PR-GRPUNO.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1° ACUMULAR**, en un solo expediente las solicitudes asignadas con los expedientes de visto N°13220, N°13186, N°13504, N°13494, N°13224, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

**Artículo 2° RECONOCER**, como devengados para efectos de pago del derecho al beneficio de la Bonificación Especial por Preparación de clases y evaluación, desempeño de cargo y preparación de documentos, según corresponda, calculados sobre la base del 30% y 5% de la remuneración total o íntegra, en reemplazo del 30% de la remuneración total permanente y con las deducciones pagadas, a favor de los docentes mencionados en el cuadro adscrito, el mismo que se ha generado en mérito al Anexo N° 01 "Liquidación del monto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación" remitido por el responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL El Collao:

ANEXO N° 01 LIQUIDACIÓN DEL MONTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN SIN SENTENCIA JUDICIAL					
N°	EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MONTO ADEUDADO	PERIODO DE CÁLCULO
01	13220-2022	APAZA QUISPE ISAAC	41403554	S/. 3.935.64	01/04/2007-31/02/2008
02	13186-2022	YUCRA MAMANI NATALIA ROSA	41451689	S/ 2,697.53	01/05/2007-31/12/2007
03	13504-2022	PUMA MAMANI EUDALIA MARIA	01344201	S/. 5.479.76	01/07/2006-31/12/2007
04	13494-2022	DEL CASTILLO ARIAS JESUS	01872733	S/. 391.46	01/08/2010-31/12/2012
05	13224-2022	FLORES CONDORI NELSON ROBERTO	42457322	S/. 391.46	01/03/2009-31/11/2012

**Artículo 3° IMPLEMENTAR**, en forma progresiva y sin quebrantar la Ley General de Presupuesto N° 28411, el pago de la deuda social correspondiente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, a favor de los profesores activos a los que se les ha reconocido su deuda establecido en la artículo 2° de la parte resolutive de la presente, sus respectivos montos y periodo de cálculo; los mismos que pueden estar sujetos a variabilidad por disposición superior o mandato judicial ; ENCARGANDO a las áreas de Gestión Institucional y Gestión Administrativa de la UGEL El Collao, realicen las gestiones correspondientes por ante el Gobierno Regional de Puno, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas.





**Artículo 4° PRECISAR**, que, el pago de los montos reconocidos del cálculo del Devengado que se tienen establecidos en el Artículo 2° de la parte resolutive de la presente se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, como también a la asignación que otorga el pliego Gobierno Regional de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio.

**Artículo 5° AFECTAR**, con cargo a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado (TUO) del clasificador de gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

**Artículo 6° NOTIFICAR**, a los administrados, así como a las instancias correspondientes de esta administración para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**FIRMADO ORIGINAL**

**DRA. NORKA BELINDA CCORI TORO  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA  
LOCAL EL COLLAO**



**LO QUE TRANSCRIBO A USTED  
PARA SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CONSIGUIENTES**

*[Handwritten Signature]*  
**Lic. Wilson R. Mamani Holguin**  
 (E) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
 UGEL EL COLLAO



NBCT/DUGELEC  
 YJBO/JAGA  
 JCJCH/JAGI  
 HMCIA/Ag. I-AL  
 RLCR/Proy. 696.  
 19-12-2022



## INFORME ESCALAFONARIO N° 00739 - 2024

### UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

Tipo de informe: INFORME DE REASIGNACIÓN

Número de expediente: 9115

Motivo de informe: POR INTERÉS PERSONAL / POR UNIDAD FAMILIAR

Fecha de expediente: 04/06/2024

#### I. SITUACIÓN LABORAL:

Apellidos y nombres : APAZA QUISPE, ISAAC  
 Tipo y número de documento de identidad : D.N.I. - 41403554  
 Sexo : MASCULINO  
 Fecha de nacimiento , edad y país de nacimiento : 03/05/1982 - 42 años - PERU  
 Estado Civil : CASADO  
 Régimen laboral : LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL  
 Modalidad/Nivel educativo : EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR / EBR - PRIMARIA  
 Institución educativa/Código modular : 70613 TUPAC AMARU / 0218446  
 Código de plaza : 1132713817N3  
 Cargo actual : PROFESOR  
 Jornada laboral : 30 HORAS  
 Escala magisterial : SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL  
 Situación laboral : EN ACTIVIDAD  
 Fecha de corte : 31/05/2024  
 Tiempo de servicios oficiales : 6 año(s) 3 mes(es) 0 día(s)

#### II. INFORMACIÓN REQUERIDA POR ACCIÓN Y MOTIVO:

##### Formación académica y profesional: Registro de título pedagógico u otro título obtenido.

ITEM	TÍTULO	ESPECIALIDAD	FECHA DE EXPEDICIÓN	CENTRO DE REGISTRO	NÚMERO DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE RESOLUCIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN
1	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL - TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN PRIMARIA	13/01/2012	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ (260000036)	00968-SE-DREP	01/02/2012		
2	LICENCIADO	PRIMARIA	02/06/2006	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO (160000012)	20060920000000			001341-P

##### Acreditación de lengua indígena u originaria.

ITEM	LENGUA NATIVA	DOMINIO ESCRITURA	DOMINIO ORAL	AÑO DE INGRESO	AÑO DE EVALUACIÓN	AÑO DE VENCIMIENTO
1	A/MARA	AVANZADO	AVANZADO	2018	2022	2025

Resolución(es) nombramiento, reubicación o incorporación a la CPM y de cargos desempeñados durante la ley 29944.

ITEM	RESOLUCIÓN	ACCIÓN	MOTIVO ACCIÓN	RÉGIMEN LABORAL	CARGO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ESCALA	FECHA INICIO - FIN	ESTADO	UGEL/DRE
1	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 001668-2022 - 30/12/2022	REASIGNACIÓN	POR UNIDAD FAMILIAR	LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	PROFESOR	70613 TUPAC AMARU	SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL	01/03/2023	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
2	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 001418-2021 - 31/12/2021	ENCARGATURA	DE FUNCIONES	LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	DIRECTOR I.E.	70659	PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL	01/01/2022 - 31/12/2022	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
3	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 000261-2021 - 09/02/2021	ENCARGATURA	DE FUNCIONES	LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	DIRECTOR I.E.	70659	PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL	01/01/2021 - 31/12/2021	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
4	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 000212-2020 - 23/01/2020	ENCARGATURA	ENCARGATURA	LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	PROFESOR (FUNCIONES DE DIRECTOR)	70659	PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL	02/01/2020 - 31/12/2020	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
5	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 000408-2019 - 13/02/2019	ENCARGATURA	ENCARGATURA	LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	PROFESOR (FUNCIONES DE DIRECTOR)	70659	PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL	02/01/2019 - 31/12/2019	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
6	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 00633 - 14/03/2018	ENCARGATURA	ENCARGATURA	LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	DIRECTOR I.E.	70659	PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL	01/03/2018 - 31/12/2018	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
7	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 001621 - 27/11/2017	NOMBRAMIENTO	NOMBRAMIENTO	LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	PROFESOR	70659	PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL	01/03/2018	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
8	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 0163 - 25/02/2009	ENCARGATURA	ENCARGATURA	LEY 24029 - LEY DEL PROFESORADO	PROFESOR	72568	NO ESPECIFICADO	02/03/2009 - 31/12/2009	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SANDIA/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO

No registra Experiencia Profesional.

No registra sanciones administrativas.

No registra sanciones judiciales.

No registra instauración de proceso administrativo disciplinario

No registra Resolución(es) de Licencias sin goce de remuneraciones

Características de Institución educativa según los padrones anuales.

ITEM	CÓDIGO MODULAR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DÍAS	TIPO DE RURALIDAD	VRAEM	FRONTERA
1	0615476	70659	2018	PRIMARIA	01/03/2018	28/02/2019	1	0	0	RURAL 1		SI
2	0615476	70659	2019	PRIMARIA	01/03/2019	29/02/2020	1	0	0	RURAL 1		SI
3	0615476	70659	2020	PRIMARIA	01/03/2020	28/02/2021	1	0	0	RURAL 1		SI
4	0615476	70659	2021	PRIMARIA	01/03/2021	28/02/2022	1	0	0	RURAL 1		SI
5	0615476	70659	2022	PRIMARIA	01/03/2022	28/02/2023	1	0	0	RURAL 1		SI
6	0218446	70613 TUPAC AMARU	2023	PRIMARIA	01/03/2023	29/02/2024	1	0	0	RURAL 3		SI
7	0218446	70613 TUPAC AMARU	2024	PRIMARIA	01/03/2024	31/05/2024	0	3	0	RURAL 3		SI

No registra Resolución(es) de otros documentos.

No registra separación preventiva.

Base Legal : Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado con DS. N° 004-2013-ED, la RVM N° 042-2022-MINEDU y sus modificatorias.

Anotaciones :

  
Responsable de escalafón



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03072007-DUGELE**



ILAVE, 30 MAR 2007

docente en Educación Primaria;

**CONSIDERANDO:**

Que, es política del Ministerio de Educación y función de la Dirección Regional de Educación de Puno, garantizar y lograr el normal funcionamiento en las Instituciones Educativas del ámbito jurisdiccional de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao - Ilave;

Que, la Ley N° 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007", establece que la cobertura de contratos docentes y administrativos, se autorizan bajo cualquier forma o modalidad contractual, siempre y cuando se encuentren previstas en el Presupuesto Análítico de personal (PAP) y Cuadro de Asignación de Personal (CAP);

Que, según lo establece el Art. 8 del Capítulo III de Acceso al Empleo Público, Ley N° 28175, se garantiza el procedimiento de selección para el acceso al empleo público y de acuerdo a la Directiva N° 012-2007-DREP-OAD-UP, complementa la Directiva N° 009-2007-ME/SG-OGA-UPER; aprobada por Resolución Jefatural N° 0196-2007-ED, lo dispuesto por la Ordenanza Regional N° 001-2007 y Decreto Regional N° 01-2007-PR-GR-Puno, "Normas y procedimientos para acceder a una plaza docente por contrato en Educación Básica (Regular, Alternativa y Especial), Técnico Productiva y Educación Superior No Universitaria en el Periodo Lectivo 2007

Estando a lo actuado e informado por el Director de la Institución Educativa, visado por la Especialista en Administración de Personal, áreas de Gestión Institucional y Asesoría Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao; y

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley General de Educación N° 28044, Ley del Profesorado N° 24029, modificado por Ley 25212, Ley N° 25762 y su modificatoria Ley 26510, Ley 28927 de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 27444, Ley N° 28411 Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 25231 modificada por Ley N° 28198 "Ley de Procedimiento Administrativo General", D.S. Nrs. 019-90-ED, 051-91-PCM, Directiva N° 009-2007-ME/SG-OGA-UPER y Directiva N° 012-2007-DREP-OAD-UP;

**SE RESUELVE:**

1ª **CONTRATAR** al docente que se indica a continuación a partir del 02 de abril del 2007 hasta nueva disposición de la superioridad.

**DATOS PERSONALES:**

APELLIDOS : APAZA QUISPE  
 NOMBRES : ISAAC  
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD : 41403554  
 FECHA DE NACIMIENTO : 03/05/1982 SEXO : MASCULINO  
 CODIGO MODULAR : 1041403554  
 REGIMEN PENSIONARIO : AFP: PROFUTURO CUSPP.600721IAQZS3  
 TITULO O GRADO DE INSTR. : LIC. EN EDUCACION ESP. PRIMARIA N° 001341-P-DREP

**DAIOS DE LA PLAZA:**

NIVEL Y/O MODALIDAD : PRIMARIA DE MENORES  
 INSTITUCION EDUCATIVA : IEP. N° 70333 DE MULLACANI  
 CODIGO DE LA PLAZA : 1194713016N3  
 CARGO : PROF. DE AULA  
 MOTIVO DE LA VACANTE : LICENCIA SIN GOCE DE HABER PROF. NANCY FLORES CCAMA.  
 LUGAR PROVINCIA : PILCUYO - EL COLLAO  
 UNIDAD DE COSTEO : 03 ZONA CHIPANAI

**DAIOS DEL CONTRATO:**

N° DE EXPEDIENTE : 004-2007 N° DE FOLIOS : 29  
 NIVEL/GRUPO REMUNERAT. : PRIMER NIVEL  
 JORNADA LABORAL : 30 Horas

**2° ESTABLECER**, que el contrato suscrito puede ser resuelto por causal de desempeño deficiente de las funciones asignadas, abandono injustificado de cargo por (03) días consecutivos, por reajuste de metas de atención, desplazamiento de personal titular y mandato judicial. Asimismo por la inobservancia de lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública, la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y la de Gestión de Intereses en la Administración Pública.

**3° RESPONSABILIZAR**, al Director y comité de Evaluación de la Institución Educativa que emite la propuesta de contrato sobre cualquier consecuencia civil-penal o administrativa a que hubiere lugar.

**Aféctese a la Unidad Ejecutora: 306 Educación Collao**

SECTOR : 01 Presidencia del Consejo de Ministros  
 FUNCION : 09 Educación y Cultura  
 PROGRAMA : 027 Educación Primaria  
 SUB PROGRAMA : 0071 Educación Primaria  
 ACTIVIDAD : 100192 Desarrollo de la Educación Primaria de Menores  
 CATEGORIA DEL GASTO : 05 Gastos Corrientes  
 GRUPO GENERICO : 01 Personal y Obligaciones Sociales  
 MODALIDAD DE APLICACIÓN : 11 Aplicaciones Directas  
 ESPECIFICA DEL GASTO : 02  
 PLIEGO : 458 Gobierno Regional de Puno

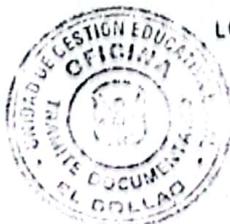
Del presupuesto anual vigente

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**FIRMADO ORIGINAL**

PROF. FLAVIO CRUZ MAMANI  
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA  
 LOCAL EL COLLAO

FCM/DUGELEC  
 RVMEAP  
 FSZIAGI  
 Arc/Proy. 094-P



LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONCORDANTES

Prof. Edgar Tito Chera  
 Especialista Administrativo  
 UGEL - EL COLLAO

